

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 465/2020, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, A LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES QUE SE ENCUENTREN EN FASE DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en sus apartados 1 a 3, referido a la suspensión de plazos administrativos, se establece que:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo".

Por ello, derivado de esta situación de excepcionalidad, se consideran suspendidos todos los plazos relativos a trámites administrativos realizados por esta Dirección General y que a la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020 no estuvieran finalizados, reanudándose los mismos en el momento en que pierda vigencia el referido Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público no supondrá la suspensión de los trámites de instrucción y que de oficio correspondan realizar a esta Dirección General en el ejercicio de sus competencias. Es decir, se continúa por parte de este Centro Directivo con la instrucción y tramitación de los expedientes que corresponda, tales como las ayudas al PASVE 2019-2023 (medida de promoción de vino en terceros países y medida de inversiones), el reconocimiento de las organizaciones de productores (nuevos reconocimientos y ejecución del Plan de controles 2020), etc.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del citado Real Decreto, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos de los ciudadanos/as quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

La duración de esta suspensión será la prevista para el "Estado de Alarma" en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo abarcando, al menos, los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, salvo que se decrete por el Gobierno sus posibles prórrogas.

No obstante lo anterior, el mantenimiento de la actividad del sector agroalimentario supone un hecho fundamental para la sociedad, y las fechas límites y plazos siguen vigentes por parte de la normativa comunitaria (por ejemplo, para el pago de las ayudas al PASVE 2019-2023 o para el pago de las ayudas a los programas operativos de las OPFH). Por ello recomendamos atender, en la medida de lo posible, los trámites de instrucción realizados por esta Dirección General, en aras de no perturbar aún más a los administrados y así evitar situaciones perjudiciales como retrasos en los pagos o pagos realizados fuera de los plazos establecidos.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN
Y CADENA AGROALIMENTARIA